

Año III - n.º 134 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

13 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 59

Contacto p. 60

Legislación Nacional

- Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Se exceptúa a la Provincia del Chubut de la prohibición contenida en el apartado 1, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, a los efectos del desarrollo de la actividad de Salas de Juego y Casinos.

Decisión Administrativa N° 1468 JGM (12 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de agosto de 2020.

Pág. 3-4 Y ANEXOS

- “Ingreso Familiar de Emergencia (IFE)”. Normas complementarias, aclaratorias y de aplicación, mediante la Resolución SSS N° 8/2020. Se modifica esa resolución: Requisitos que deberá reunir el solicitante. Excepciones.

Resolución N° 16 SSS (12 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de agosto de 2020.

Páginas 28-29

- Se aprueba el “Programa Fomento Unidades de Producción y Distribución Agroecológicas”, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la Agroecología, como modelo de producción agropecuario sostenible que genere empleo digno y alimentos sanos y soberanos en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Resolución N° 177 ACUMAR (11 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de agosto de 2020.

Pág. 33-35 y ANEXO

- Estación Terminal de Ómnibus Retiro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se dispone la continuidad, a título precario y provisorio de la empresa Teba Sociedad Anónima para la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios. Canon. Plan de Contingencia.

Resolución N° 36 SECGT (11 de agosto de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 13 de agosto de 2020.

Pág. 53-58 Y ANEXO

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 1468 JGM (12 de agosto de 2020)
- Resolución N° 16 SSS (12 de agosto de 2020)
- Resolución N° 177 ACUMAR (11 de agosto de 2020)
- Resolución N° 36 SECGT (11 de agosto de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 1468/2020

DECAD-2020-1468-APN-JGM - Exceptúa a la Provincia del Chubut de la prohibición contenida en el apartado 1, del artículo 9° del Decreto N° 641/20, a los efectos del desarrollo de la actividad de Salas de Juego y Casinos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52032289-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 641 del 2 de agosto de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que para la Provincia del CHUBUT se ha establecido, en los términos de los artículos 2° y 3° del citado Decreto N° 641/20, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, el distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, asimismo, por el artículo 9° del Decreto N° 641/20 se prohibieron una serie de actividades bajo el citado régimen de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, entre las que se encuentra la realización de eventos recreativos en espacios privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas; y se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” a disponer excepciones a sus previsiones, sujetas al protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.



Que la Provincia del CHUBUT ha solicitado autorización para la reapertura de Salas de Juegos y Casinos en todas las localidades de la provincia en las que no haya circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9º del Decreto N° 641/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase a la Provincia del Chubut de la prohibición contenida en el apartado 1, del artículo 9º del Decreto N° 641/20, a los efectos del desarrollo de la actividad de Salas de Juegos y Casinos.

En ningún caso la presente autorización exceptúa de las restantes prohibiciones contenidas en el artículo 9º del Decreto N° 641/20, ni habilita la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano o interdepartamental.

ARTÍCULO 2º.- En el desarrollo de la referida actividad deberá observarse el protocolo que se encuentra incorporado al (IF-2020-53151364-APN-SCA#JGM) e integra la presente, el que se encuentra aprobado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación (IF-2020-53134987-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos alcanzados por el artículo 1º se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

Los o las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las tareas autorizadas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3º.- La Provincia del CHUBUT podrá dejar sin efecto total o parcialmente y limitar el alcance de la presente autorización a determinadas áreas geográficas o a determinados departamentos, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus, debiendo comunicar tales decisiones al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- La Provincia del CHUBUT deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.



En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2 pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la autorización dispuesta.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32332/20 v. 13/08/2020

Fecha de publicación 13/08/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Solicitud Provincia de Chubut Casinos

Por medio de la presente se adjunta como Archivos Embebidos solicitud formulada por la Provincia de Chubut.

República Argentina
Provincia del Chubut
Poder Ejecutivo

Rawson, C.B. de julio de 2020

Presidencia de la Nación
Jefatura de Gabinete de Ministros
Lic. Santiago Cafiero
S _____ / _____ D

Ref.: Protocolo sanitario en Casinos
y Salas de juegos.

De mi mayor consideración:

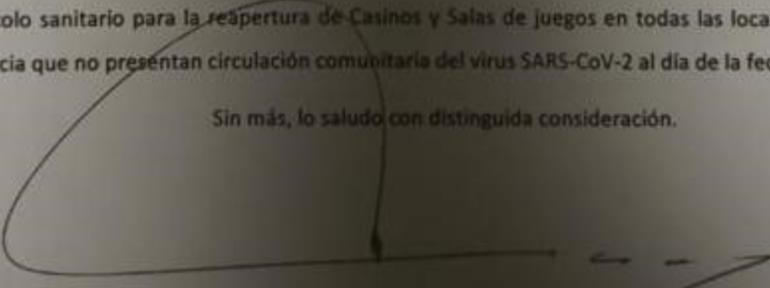
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" a los efectos de elevar propuesta referida a las acciones a implementar en la administración del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el marco de medidas de prevención contra la propagación del virus COVID-19 en todo el territorio de la Provincia del Chubut.

Que atendiendo la dinámica de transmisión del virus y las distintas realidades existentes en todo el territorio de la Provincia del Chubut, se establecen medidas de flexibilización para la reapertura de nuevas actividades, para las zonas donde no se da la circulación comunitaria de SARS-CoV-2 y se cumplen positivamente determinados criterios epidemiológicos.

Que las excepciones a las prohibiciones establecidas en el artículo 10 DECNU 576/20, deberán ser expresamente autorizadas por el señor jefe de Gabinete de Ministros de Nación, de conformidad a las previsiones legales vigentes.

A tal efecto, se adjunta para su correspondiente autorización, Protocolo sanitario para la reapertura de Casinos y Salas de juegos en todas las localidades de la Provincia que no presentan circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 al día de la fecha.

Sin más, lo saludo con distinguida consideración.



Ex. MARIANO E. ARCIONE
GOBERNADOR

NOTA N° 139/20-GR.-

PROTOCOLO DE ACTIVIDAD EN EL MARCO DE COVID-19

Jurisdicción que solicita la habilitación

Provincia Del Chubut

Población total de la jurisdicción provincial para la que se solicita habilitación

(506.668 Habitantes) Quinientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho.

Población total del aglomerado para el que se solicita la habilitación

(506.668 Habitantes) Quinientos Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho.

Actividad que se solicita habilitar

CASINO Y SALAS DE JUEGOS

Cantidad de población que moviliza la actividad en la jurisdicción desagregado por partido o departamento, según corresponda (en %:)

DEPARTAMENTOS (Escalante 38,5 – Biedma 19 % - Rawson 21,7 % - Futaleufu – 10,8 %)

Numero de nota adjunta de aprobación de la actividad por la autoridad sanitaria provincial

NOTA N° 145/20 MS – Ministerio de Salud de la Provincia Del Chubut.

Nota: Cada protocolo que se presente deberá contar con la aprobación de la autoridad sanitaria de la jurisdicción que solicita la habilitación

En el presente protocolo se incluyen instrucciones y recomendaciones generales e instrucciones y recomendaciones específicas para la actividad que tienen como finalidad la prevención de la enfermedad COVID-19, producida por el nuevo coronavirus pandémico SARS-CoV-2.

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

A. Medidas de prevención

Recomendaciones visuales: Colocar en lugares fácilmente visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higiene respiratoria, y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19. Esto debe además complementarse con otras modalidades (información en página web, redes sociales, por correo electrónico o por teléfono, entre otras) para informar a los trabajadores acerca las medidas de higiene y seguridad adoptadas por la institución.

En cuanto a las características de la definición de caso, la misma se establece en forma dinámica en el sitio:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>

1. Distanciamiento social

- Debe mantenerse una distancia mínima entre personas de 2 metros como ideal y de 1,5 metros como aceptable. Esta medida aplica tanto para los trabajadores como para el público que asista al establecimiento.
- Evitar saludar con besos, abrazos u apretones de manos.
- Evitar reuniones en espacios cerrados dentro y fuera del espacio de trabajo, incluyendo reuniones familiares o con amigos.
- No compartir mate, vajilla ni otros utensilios.
- El uso de "barbijo casero, cubrebocas o tapabocas" no reemplaza las medidas de distanciamiento social ni la necesidad de mantener la distancia interpersonal de seguridad, pero puede considerarse como una medida adicional cuando transitoriamente no sea posible mantener la distancia de seguridad mínima. El "barbijo casero, cubrebocas o tapabocas" hace referencia a dispositivos de tela reutilizables que deben cubrir por completo la nariz, boca y mentón y que se emplean como medida adicional para reducir la posibilidad de transmisión de COVID-19.
- Para más información sobre modo de uso, forma de colocación, confección, etc. del "barbijo casero, cubrebocas o tapabocas" dirigirse al siguiente sitio: <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>

Para mantener el distanciamiento social se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, posiciones de trabajo, etcétera) a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable, para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados. Cuando por sus características, esto no sea posible, se debe impedir el uso de estos espacios

En caso de que no pueda mantenerse distancia mínima de seguridad (2 metros ideal, mínimo 1,5 metros) entre puestos de trabajo, considerar la instalación de medidas físicas (mamparas, paneles de vidrio) de fácil y frecuente limpieza.

2. Higiene de manos:

Todas las personas que desarrollen tareas en establecimientos habilitados, deberán realizar lavado de manos con frecuencia y obligatoriamente:

- Al llegar al lugar de trabajo.

- Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- Después de ir al baño o de cambiar pañales.
- Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Se recomienda evitar, en la medida de lo posible, llevar las manos a la cara.

Cada local o establecimiento habilitado deberá contar con lugares adecuados para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón (dispensador de jabón líquido/espuma, toallas descartables o secadores de manos) y además deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel).

Es responsabilidad de la institución proveer los elementos adecuados en cantidad suficiente y en forma accesible para la higiene personal (lavado de manos con jabón, solución hidroalcohólica y toallas de papel).

Recordar que debe emplearse soluciones a base de alcohol únicamente cuando las manos se encuentran limpias, en caso contrario debe realizarse el lavado con agua y jabón. Se aconseja el lavado frecuente de manos con una duración de 40-60 segundos.

Dada la mayor persistencia del virus sobre el látex o nitrilo, no se recomienda el uso de guantes salvo para tareas específicas (tareas de limpieza, contacto directo con secreciones).

3. Higiene respiratoria:

- Utilizar barbijo casero que cubra nariz, boca y mentón en espacios laborales y áreas comunes de trabajo. Su uso no reemplaza ninguna de las medidas de distanciamiento físico ni de higiene.
- Promover el lavado del barbijo casero con agua y jabón al menos una vez al día, cambiarlo si se encuentra sucio o mojado.
- Al toser o estornudar, usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo en caso de no tener colocado el barbijo casero. En ambos casos, higienizarse las manos de inmediato.
- Disponer en área de espera y/o alto tránsito de cestos de basura de boca ancha y sin tapa para desechar los pañuelos descartables utilizados.

4. Desinfección de superficies y ventilación de ambientes

- Realizar desinfección diaria de superficies. La frecuencia de desinfección debe ser adecuada al tránsito y la acumulación de personas, la época del año y la complementación con la ventilación de ambientes.
- Realizar limpieza de las superficies con agua y detergente antes de la desinfección.
- Proveer de los elementos necesarios para efectuar la limpieza húmeda (balde, trapeador, paño, agua, detergente) y desinfección (recipiente, trapeador o paño, agua hipoclorito de sodio de uso doméstico con concentración de 55 gr/litro en dilución para alcanzar 500 a 1000 ppm de cloro - 100 ml de lavandina en 10 litros de agua).
- Las soluciones de lavandina deben utilizarse dentro de las 24 horas de preparadas para asegurar su eficacia.
- Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos una vez al día), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas para permitir el recambio de aire.
- **No se recomienda rociar o frotar la ropa, el calzado, bolsos, carteras u otras pertenencias con alcohol, lavandina u otras soluciones desinfectantes.**

5. Transporte desde y hacia el lugar de trabajo

- Se aconseja el uso de medios de transporte individuales (automóvil, bicicleta, entre otros). Se debe recordar mantenerlo ventilado para garantizar la higiene y la desinfección del interior del mismo.
- Se deben facilitar medios de transporte específicos para los trabajadores y trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.
- , Si fuere indispensable el uso del transporte público interurbano e interjurisdiccional, y exclusivamente para las actividades en las cuales se encuentra autorizado de conformidad con el Decreto 459/20, se recomienda:
 - Uso de barbijo casero, cubrebocas o tapabocas en todo momento.
 - Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos a realizar.
 - Desplazarse provisto de un kit de higiene personal (jabón de tocador, alcohol en gel, pañuelos descartables, toallas para secarse las manos).
 - Respetar las distancias recomendadas de (como mínimo 1,5 metros e idealmente 2 metros). Dejar un asiento libre entres pasajeros.
 - Evitar los aglomeramientos en los puntos de acceso al transporte que se vaya a utilizar.

6. Acciones junto a los/as trabajadores/as

a. Comité de crisis:

Se sugiere establecer un comité de crisis conformado por todas las partes involucradas, que establezcan y monitoricen el protocolo a seguir, así como también los responsables de garantizar el cumplimiento del mismo.

b. Identificación de personal de riesgo:

- Identificar a los/las trabajadores/as que puedan estar dentro de la nómina de personal que desarrolle las actividades, están exentas del deber de asistencia al lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Resolución N°207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y

Seguridad Social, en su artículo 1°, aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes y las siguientes personas incluidas en los grupos de riesgo:

- Mayores de sesenta (60) años de edad, excepto que sean considerados “personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento”.
- Personas gestantes
- Personas con enfermedad respiratoria crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Personas con enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Personas con inmunodeficiencias y estados de inmunodepresión.
- Personas con diabetes
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- Personas con enfermedad hepática avanzada.

Recordar: se debe asegurar el respeto de la privacidad y confidencialidad de la información médica de los trabajadores y las trabajadoras, con especial atención a la información relacionada a patologías que configuren factores de riesgo para formas graves de COVID-19.

c. Organización del trabajo

- Promover el teletrabajo en la organización.
- Para aquellos que deban asistir en forma presencial reforzar la importancia de que ante la presencia de síntomas (fiebre, tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, alteraciones en el olfato o gusto) los/las trabajadores/as no acudan al trabajo, notifiquen a sus superiores y al servicio de medicina laboral, y se solicite atención por parte del sistema de salud en forma inmediata. Utilizar como referencia para ello la definición de caso vigente del Ministerio de Salud de la Nación que se actualiza de manera permanente. <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/definicion-de-caso>.
- Adecuar las diferentes tareas fundamentales del establecimiento en base a turnos rotativos de trabajo y disposición de descansos de manera tal de garantizar, durante toda la jornada de trabajo (incluyendo ingreso y egreso a las instituciones, jornada laboral y momentos de descanso), la distancia entre personas de 2 metros o de 1,5 metros como mínimo aceptable.
- Garantizar la mínima convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico cerrado.
- Impartir instrucciones a los responsables y realizar seguimiento de cada área para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores y las trabajadoras en los lugares de trabajo
- Asignar turnos a usuarios, usuarias, clientes y proveedores en forma electrónica (por teléfono/correo electrónico).

B. Medidas para la detección y manejo de casos sospechosos y contactos estrechos

- Desarrollar actividades de identificación de potenciales casos mediante la medición de temperatura corporal, fomentando el autorreporte y la realización de cuestionarios sencillos para la detección de posibles síntomas previo al ingreso al lugar de trabajo.
- Si se instaura la medición de temperatura al ingreso a la institución, esta debe realizarse empleando termómetros infrarrojos que no impliquen contacto físico directo. La persona encargada de la medición de temperatura debe contar con equipo de protección personal apropiado. La especificación del equipo a emplear deberá ser detallado en las recomendaciones específicas de cada actividad.
- No permitir el ingreso a los locales o establecimientos donde se desarrolla la actividad de personas con temperatura igual o mayor a 37,5°C o que presenten los síntomas propios del COVID-19
- Evitar la estigmatización y la discriminación de personas afectadas por COVID-19 y sus contactos estrechos.
- Establecer medidas a adoptar en el local o establecimiento para aislar a una persona que manifieste síntomas de COVID-19 para lo cual se sugiere disponer de en una sala o zona en donde la persona con síntomas no tenga contacto con otras personas y espere hasta ser evaluada adecuadamente. Se debe proceder de acuerdo a lo establecido o según lo indicado por las autoridades locales de salud de la jurisdicción.
- Contactar al Sistema de Emergencias de salud local en caso de identificar un caso sospechoso para que sea evaluado y en toda ocasión que se crea necesario. o para su eventual traslado a una institución de salud.

Se considera contacto estrecho a:

- Toda persona que haya proporcionado cuidados a un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas y que no hayan utilizado las medidas de protección personal adecuadas.
- Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros y durante al menos 15 minutos con un caso confirmado mientras el caso presentaba síntomas.(ej. convivientes, visitas, compañeros de trabajo)

Los contactos estrechos cumplirán indefectiblemente 14 días de aislamiento domiciliario y realizarán monitoreo estricto de los síntomas. Los 14 días se considerarán a partir del último día de contacto con el caso sospechoso.

INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ACTIVIDAD
(Solo incluir recomendaciones que no hayan sido contempladas en las recomendaciones generales)

Cada actividad tiene procesos específicos que requieren interacciones personales entre trabajadores, o entre proveedores, trabajadores y usuarios, que deben ser descritas en los protocolos. Estas descripciones deben realizarse tomando en cuenta las instrucciones y recomendaciones generales. Los procesos deben ser descriptos con el detalle adecuado para su comprensión e implementación.

1- DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Sector de máquinas tragamonedas:

Las posiciones de juego (SLOT) se encontrarán habilitadas en forma alternada, respetando así la distancia mínima preventiva de seguridad. Aquel SLOT apagado se encontrará fuera de servicio y se retirará su butaca correspondiente.

Serán desinfectadas cada una de ellas y sus respectivas butacas una vez finalizada la participación por cada cliente, con una limpieza acorde haciendo incapie en los protocolos específicos.

SECTORES DE JUEGOS TRADICIONALES

Ruleta

Se limitará a 3 la cantidad de clientes apostadores por mesa.

Se exigirá que previo contacto con sus fichas se higienice correctamente las manos con alcohol en gel, el cual se le proveerá inmediatamente.

Los croupiers deberán utilizar barbijos y máscaras faciales en todo momento.

Se realizará la desinfección de toda la mesa con una frecuencia de 20 minutos con soluciones en base a alcohol/cloro.

Craps

Las mesas abrirán con un máximo de cuatro apostadores.

Se exigirá que previo contacto con sus fichas se higienice correctamente las manos con alcohol en gel, el cual se proveerá en el momento.

Los dados serán higienizados previamente a ser entregados al siguiente apostador.

Black Jack y Póker

Se limitará a 3 la cantidad de clientes apostadores por mesa.

Se cambiarán las cartas ante cada cambio de pagador.

Los croupiers deberán utilizar barbijos y máscaras faciales en todo momento.

Se realizara la desinfección de toda mesa con una frecuencia de 20 minutos con soluciones en base a alcohol/cloro.

En cada cambio de pagador, se limpiará correctamente el sabot, cortes y descarte.

CAJAS DE COBRO:

Demarcación de líneas de espera

Serán desinfectadas luego de ser utilizados por cada cliente, haciendo hincapié en las zonas de contacto.

SECTOR DE GASTRONOMIA

Se reducirá la capacidad de comensales para respetar las distancias mínimas exigidas, permitiendo la concurrencia de hasta 2 (dos) por mesa.

Se deberán envolver utensilios en bolsas individuales para evitar contaminación posterior a la sanitización.

Los insumos correspondientes al "servicio de mesa" (pan, hielo, servilletas y aderezos) serán provistos al comensal por el personal de servicio en el momento del mismo.

Se desinfectará frecuentemente menús, mostradores, bandejas, barras, pasamanos, picaportes y comendederos.

Las servilletas de telas serán reemplazadas por servilletas de papel.

La capacidad de empleados en la cocina será la mínima para el desarrollo de la actividad.

2- MEDIDAS ESPECIFICAS DIRIGIDAS A CLIENTES

En caso de detectarse algún cliente sin tapabocas o barbijo, el personal de la empresa podrá facilitarle dicho elemento para garantizar así el cumplimiento del protocolo.

Se les recordarán las medidas preventivas sanitarias, ellos mediante el sistema de audio de la sala.

Los mismo deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la sala. Cualquier desvío u acto de rebeldía por parte de los clientes, habilitara el personal de juego de la empresa a hacer uso del derecho de admisión y permanencia.

MEDIDAS ESPECIFICAS DIRIGIDAS A EMPLEADOS DE CASINO CLUB

Deber de informar: cada empleado tiene la obligación de informar de forma responsable a la empresa ante la presencia de cualquier síntoma que se enmarque dentro de los informado para el nuevo virus COVID-19, sea propio como así también de cualquier integrante de su grupo familiar.

Se trabajará con una dotación mínima por turnos y por equipos para garantizar la operación y el cumplimiento del presente protocolo.

Se proveerá a los empleados de la empresa de los siguientes elementos de protección, en ello de acuerdo a las funciones que desempeñen:

-Tapabocas o barbijos del tipo quirúrgico

-Guantes de latex del tipo descartables.

-Mascaras faciales de policarbonato o en su defecto anteojos de seguridad de policarbonato transparente.

Se intentará evitar el contacto físico entre colegas (por ejemplo, en el saludo)

REPORTE DIARIO N° 148 DE SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE CORONAVIRUS

Rawson, 31 de julio de 2020.21.00hs

Situación epidemiológica nacional:

Según el reporte vespertino nacional nro. 280 del 31 de julio (corte de información a las 17hs), se han confirmados 5.929 nuevos casos de COVID-19. Con estos registros, suman 191.302 positivos en el país.

Total Casos País	CC Nuevos al 31.07.2020	Total pacientes recuperados	Casos sospechosos descartados	Total Fallecidos País
191.302	5.929	83.780	409.040	3.543

Situación epidemiológica provincial:

En la provincia del Chubut se han reportado doce (12) casos nuevos (corte de información a las 20hs. del 31/07), ascendiendo a doscientos ochenta y cinco (285) los casos positivos, de los cuales se registran a la fecha 55 casos activos, 3 fallecidos y 227 casos recuperados (80%).

Los casos positivos del día de la fecha corresponden a la ciudad de Comodoro Rivadavia: ocho (8) son contactos estrechos y se encuentra en investigación los nexos epidemiológicos de los restantes cuatro (4).

En la localidad de Trelew se ha reportado un CC en la fecha, se trata de un ciudadano procedente de Pcia. de Bs As, que en tránsito hacia el Sur por razones laborales, es notificado de su situación y se inició el ASO en esta localidad.

El total de casos publicado en el reporte nacional puede diferir del reporte provincial. Para el reporte nacional los datos son obtenidos del Sistema Nacional de Vigilancia y toman en cuenta el domicilio notificado por el efector de carga que, en ocasiones no coincide con el domicilio real /actual del ciudadano. Por ello, es posible que nos asignen inicialmente casos que no son de nuestra provincia.

La tasa de incidencia en Chubut es 46 casos cada 100.000 habitantes mientras que la tasa de incidencia en el conglomerado Comodoro Rivadavia-Rada Tilly alcanza los 98 casos/ 100.000 habitantes, donde el 12% de lo reportado corresponde a Casos sin Nexo Epidemiológico.

La tasa de letalidad provincial es de 1%.

Se encuentran en estudio treinta y siete (37) casos sospechosos. Se descartaron veinte y seis (26) casos: 16 en AP Comodoro, 7 en AP Trelew y 3 en AP Norte. Desde el inicio de la Pandemia se estudiaron y se descartaron un total de 2.440 casos sospechosos en la provincia y se han procesado un total de 3.116 muestras de laboratorio, con un porcentaje de positividad del 9,1%.

Se encuentran en seguimiento doscientos cuatro (204) contactos estrechos (CE), 201 en el área programática Comodoro Rivadavia, 2 en AP Esquel y 1 en AP Norte. Un total de 1.008 viajeros reportados se encuentran cumpliendo el aislamiento social obligatorio (ASO). Un total de 13.54 son las personas que han finalizado el aislamiento social obligatorio.

	CS ¹ Con NE	CS ² IRAG sin NE	CCN ³	CCT ⁴	CR ⁵	CF ⁶	CE ⁷	CD ⁸	Viajeros en Aislamiento social obligatorio (ASO)	Viajeros con aislamiento (ASO) Finalizado
A.P. Esquel ⁹	0	0	0	0	0	0	2	33	183	2.573
A.P. Trelew ¹⁰	1	1	0	35	33	2	0	572	330	3.242
A.P.C. Rivadavia ¹¹	33	0	12	230	175	1	201	1.544	335	5.210
A.P. Norte ¹²	2	0	0	20	19	0	1	291	160	2.529
Total	36	1	12	285	227	3	204	2.440	1.008	13.554

¹Caso Sospechoso con Nexo Epidemiológico.

² Caso Sospechoso IRAG (Infección Respiratoria Aguda Grave) sin Nexo Epidemiológico.

³ CCN: Casos Confirmados Nuevos.

⁴ CCT: Casos Confirmados Totales

⁵ CR: Casos Recuperados: personas que cursaron la enfermedad y cumplen con criterios de curación.

⁶ CF: Casos Fallecidos en la provincia

⁷ CE: Contacto Estrecho de un caso confirmado de COVID-19

⁸ CD: Caso Descartado

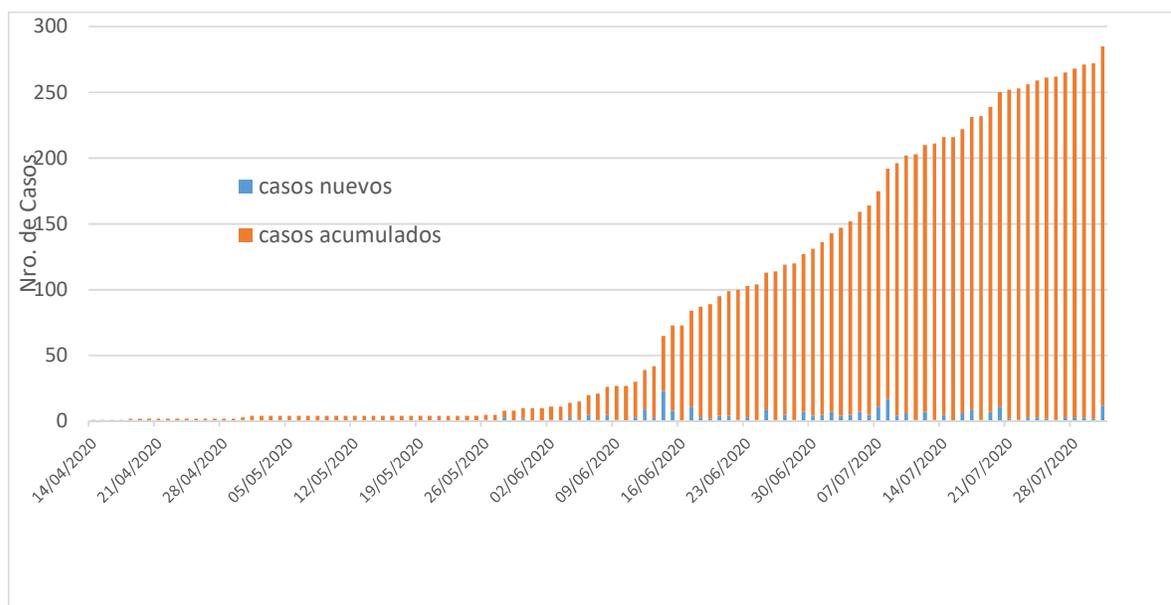
⁹ Área Programática Esquel: comprende los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiño y Tehuelches

¹⁰ Área Programática Trelew: comprende los departamentos de Rawson, Gaiman, F. Ameghino, Mártires y Paso de Indios.

¹¹ Área Programática C. Rivadavia: comprende los departamentos de Escalante, Sarmiento y Rio Senguer.

¹² Área Programática Norte: comprende los departamentos de Biedma, Telsen y Gastre.

**Casos confirmados de COVID19 según fecha de diagnóstico
en la Provincia del Chubut al 31/07/2020**

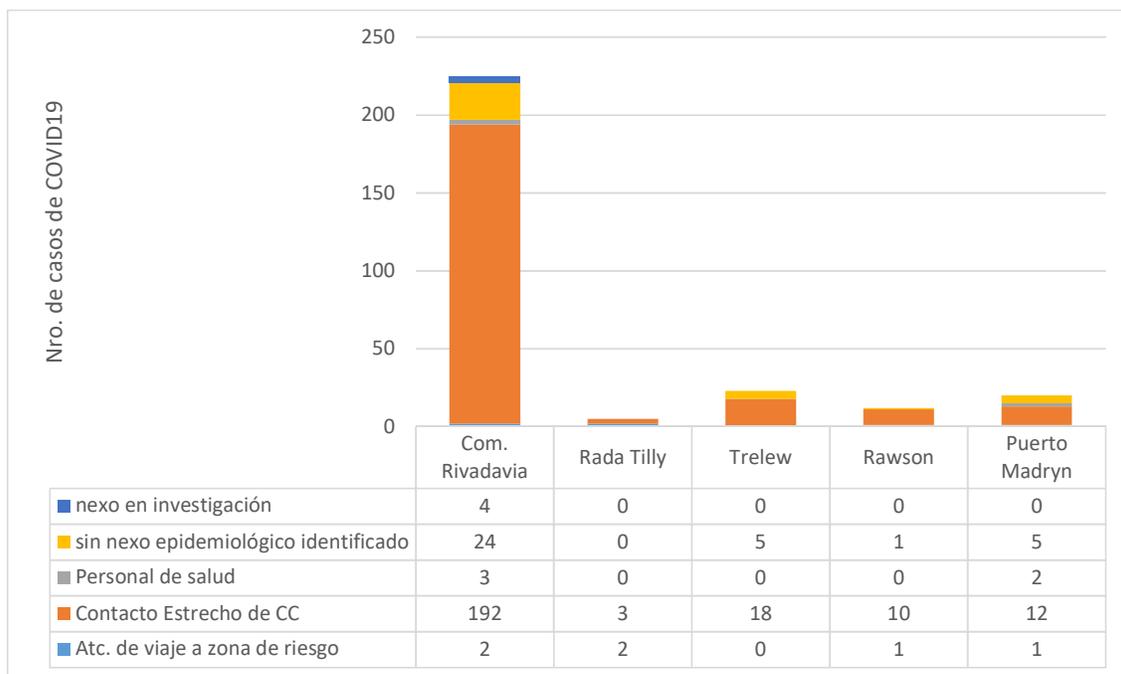


**Tabla de Casos Confirmados de COVID19 según internación y evolución clínica
en la Provincia del Chubut al 31/07/2020**

Localidad	CC activos					CC no activos (recuperados)	CC fallecidos	Total CC
	Ambulatorios	En centros intermedios	Internados en Clínica Médica	Internados en UTI				
				sin ARM	con ARM			
C.Rivadavia - Rada Tilly	38	10	4	0	2	175	1	230
Trelew	1*	0	0	0	0	25*	1	27*
Rawson	0	0	0	0	0	11	1	12
Puerto Madryn	1	0	0	0	0	19	0	20
Total Chubut	40	10	4	0	2	230*	3	289*

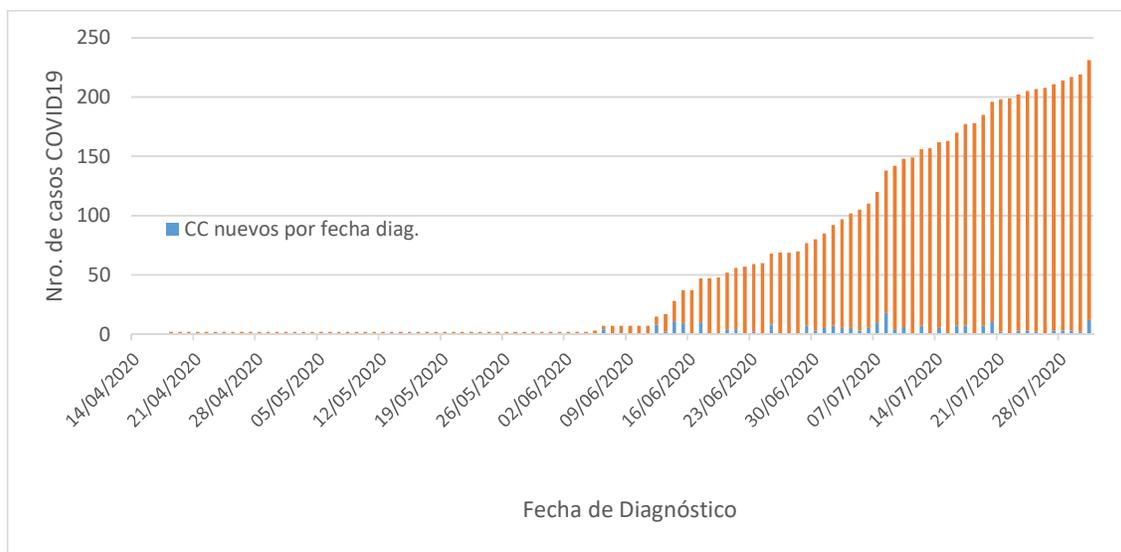
***se incluyen los casos reportados en Trelew procedentes de área de riesgo.**

Casos confirmados de COVID19 según antecedente epidemiológico y localidad de residencia en la provincia del Chubut al 31/07/2020

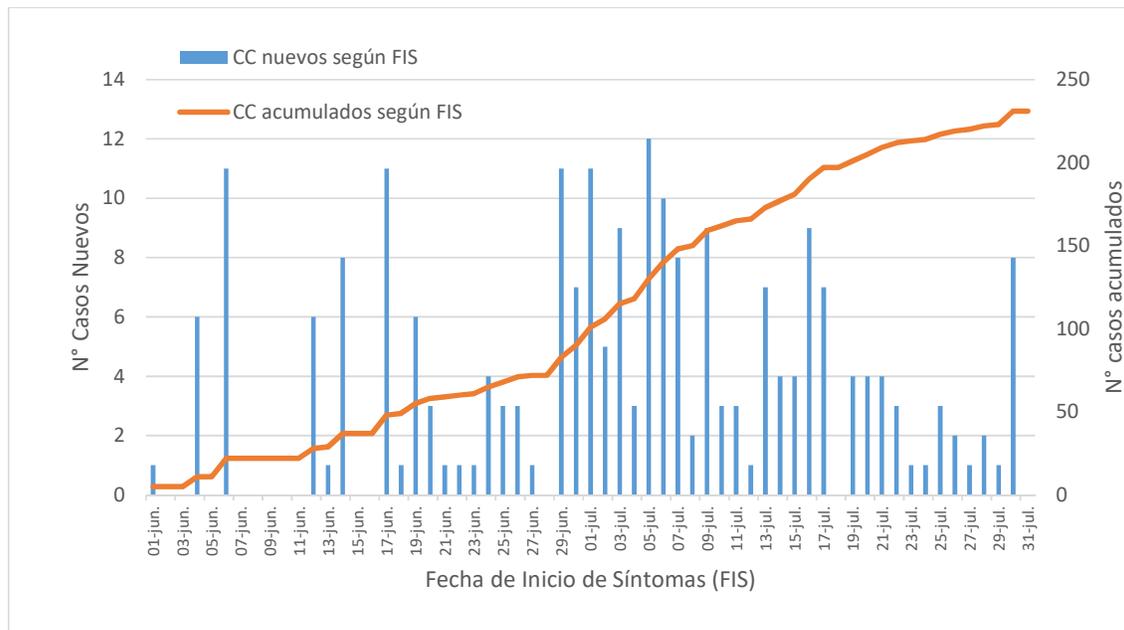


COMODORO RIVADAVIA:

**Casos nuevos y acumulados de COVID19 por fecha de diagnóstico.
AP Comodoro Rivadavia al 31/07/2020**



**Casos nuevos y acumulados de COVID19 según la Fecha de Inicio de Síntomas (FIS)*
en AP Comodoro Rivadavia al 31/07/2020**



*si no se dispone de la FIS, se utiliza la fecha de toma de muestra.

AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO DE VIAJEROS (ASO)

Aquellas personas procedentes del exterior del país, así como de cualquier región o ciudad con transmisión local de COVID- 19 en Argentina. Al día de la fecha, se incluyen como zonas de riesgo: CABA, Provincias de Bs.As., Chaco, Río Negro, Neuquén, Jujuy, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y la ciudad de Comodoro Rivadavia:

Se indica permanecer en el domicilio, durante los 14 días siguientes. El monitoreo de los individuos que al regreso a la provincia se autorreportan o se identifican para iniciar el aislamiento preventivo por 14 días, estará a cargo de equipo local de epidemiología.

Ante la presencia de fiebre de 37.5° o más, síntomas respiratorios como tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, trastorno del gusto o pérdida del olfato, y haber transitado en áreas con circulación del virus o al haber estado en contacto con un caso confirmado, se insta a la población a que haga una consulta médica de inmediato, refiera el antecedente de viaje y evite el acercamiento físico- social.

Comodoro Rivadavia: **transmisión comunitaria con predominancia de Conglomerados.**

**DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO DE COVID19. COMODORO RIVADAVIA.
(ACTUALIZACIÓN 30/07/2020):**

Criterio 1.

Dos o más de los siguientes síntomas: Fiebre (37.5°C o más), Tos, Odinofagia, Dificultad respiratoria, Anosmia/disgeusia de reciente aparición, Diarrea y/o vómitos o Cefalea sin otra etiología que explique completamente el cuadro.

Criterio 2.

Personal de salud o personal que trabaje en instituciones cerradas/internación prolongada*, que haya asistido a un caso probable o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días Y que presente al menos uno de los siguientes síntomas: Fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

*penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños/adolescentes.

Criterio 3.

Contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19: ante la presencia de al menos 1 síntoma: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Criterio 4.

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de aparición brusca y sin otra etiología definida.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

Criterio 5.

Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía que se interna, sin otra etiología que explique el cuadro clínico asociado a cualquiera de los siguientes parámetros: frecuencia respiratoria >30/min, Saturación O₂<93% con aire ambiente, alteración de conciencia, inestabilidad hemodinámica, CURB-65 \geq 2 puntos, requerimiento de asistencia respiratoria mecánica (ARM) o requerimiento de UTI.

DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO DE COVID19. RESTO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT: (ACTUALIZACIÓN 30/07/2020):

Criterio 1.

Dos o más de los siguientes síntomas: Fiebre (37.5°C o más), Tos, Odinofagia, Dificultad respiratoria, Anosmia/disgeusia de reciente aparición, Diarrea y/o vómitos, Cefalea sin otra etiología que explique completamente el cuadro, y que en los últimos 14 días haya tenido contacto con un caso probable o confirmado de COVID19, o bien, tenga un historial de viaje al exterior o residencia/tránsito en zonas de transmisión local de COVID-19 en Argentina. Para la provincia del Chubut incluye: **CABA, Provincia de Bs.As., Chaco, Río Negro, Neuquén, Jujuy, Córdoba, Mendoza, Santa Fe y Comodoro Rivadavia.**

Criterio 2.

Personal de salud o personal que trabaje en instituciones cerradas/internación prolongada*, que haya asistido a un caso probable o confirmado de COVID19 en los últimos 14 días Y que presente al menos uno de los siguientes síntomas: Fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

**penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños/adolescentes.*

Criterio 3.

Contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19: ante la presencia de al menos 1 síntoma: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Criterio 4.

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia de aparición brusca y sin otra etiología definida asociado de Nexo Epidemiológico.

NOTA: Ante la presencia de este como único síntoma, se indicará aislamiento durante 72 horas, indicando toma de muestra para diagnóstico por PCR, al tercer día de iniciado síntomas.

Criterio 5.

Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía que se interna, sin otra etiología que explique el cuadro clínico asociado a cualquiera de los siguientes parámetros: frecuencia respiratoria >30/min, Saturación O₂<93% con aire ambiente, alteración de conciencia, inestabilidad hemodinámica, CURB-65 ≥ 2 puntos, requerimiento de asistencia respiratoria mecánica (ARM) o requerimiento de UTI.

Pediatría:

SÍNDROME INFLAMATORIO MULTISISTÉMICO* POST- COVID19 EN PEDIATRÍA:

**Definición adaptada de la Organización Mundial de la Salud*

Niños y adolescentes de 0 a 18 años con fiebre mayor a 3 días: Y dos de los siguientes:

- a) Erupción cutánea o conjuntivitis bilateral no purulenta o signos de inflamación mucocutánea (oral, manos o pies).
- b) Hipotensión o shock.
- c) Características de disfunción miocárdica, pericarditis, valvulitis o anomalías coronarias (incluidos los hallazgos ecográficos o elevación de Troponina / NT-proBNP).
- d) Evidencia de coagulopatía (elevación de PT, PTT,

Dímero-D). e) Síntomas gastrointestinales agudos (diarrea, vómitos o dolor abdominal). Y Marcadores elevados de inflamación, como eritrosedimentación, proteína C reactiva o procalcitonina. Y ninguna otra causa evidente de inflamación (incluida la sepsis bacteriana, síndromes de shock estafilocócicos o estreptocócicos).

Las medidas más importantes para la prevención de COVID19 son el distanciamiento físico y el lavado frecuente de manos con agua y jabón.

QUE SIGNIFICA DISTANCIAMIENTO FÍSICO?

El distanciamiento físico comprende saludarnos a distancia (NO apretón de manos, NO besos, NO abrazo), evitar compartir mates, bebidas del mismo envase, utensilios, otros elementos de uso común).

www.ministeriodesalud.chubut.gov.ar/ministerio-de-salud-/epidemiología/coronavirus

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informe-diario>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Excepción JGM Provincia de Chubut

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la provincia de Chubut, hoy alcanzada por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, solicita habilitar la reapertura de Casinos y Salas de Juegos en todas las localidades de la Provincia que no presenten circulación comunitaria del virus Sars-Cov 2. La petición se efectúa en los términos previstos por el Art. 9 del Decreto de Necesidad y Urgencia 641/2020.

La mentada norma establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, en cuanto a la situación epidemiológica de la misma. Asimismo, el protocolo que será de aplicación para la actividad requerida, fue aprobado por la actividad sanitaria provincial y cuenta con las recomendaciones efectuadas por esta Cartera Ministerial.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.08.12 18:12:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE

Date: 2020.08.12 18:12:21 -03:00



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 16/2020

RESOL-2020-16-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2020

VISTO el EX -2020-52911979-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, los Decretos Nros. 310 del 23 de marzo de 2020, modificado por su similar 511 de fecha 4 de junio de 2020 y 626 de fecha 29 de julio de 2020, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 08 de fecha 30 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N°27.541, por el plazo de un año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud asociada a los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que debido al agravamiento de la situación epidemiológica y con el objetivo de proteger la salud pública, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, afectando, de este modo, la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Que a través del Decreto N° 310/20 se instituyó con carácter nacional el "Ingreso Familiar de Emergencia" (IFE), como una prestación monetaria no contributiva del sistema de seguridad social de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de aquellos sectores más vulnerables, a causa de las medidas extraordinarias adoptadas por el gobierno nacional para proteger la salud pública.

Que la situación epidemiológica, tanto a escala nacional como internacional, continuó agravándose, por lo que resultó necesario prorrogar sucesivamente el plazo originalmente establecido por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, mediante sus iguales Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 conforme sus respectivos alcances.

Que en atención a ello, a través de los Decretos Nros. 511/20 y 626/20, se dispusieron dos nuevos pagos de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) en concepto de INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA, a liquidarse en los meses de junio y agosto de 2020, respectivamente, en los términos establecidos por el Decreto N° 310/20 y sus



complementarias y aclaratorias.

Que esta Secretaria, mediante la Resolución SSS N° 8/2020 aprobó las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA (IFE)”, instituido por el Decreto N° 310/2020.

Que a fin de poder fortalecer la llegada de esta prestación excepcional a los sectores más vulnerables, deviene necesario introducir ciertas modificaciones en el Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución SSS N° 8/2020, en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 511/20, encontrándose esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL expresamente facultada para ello.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, y las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto N° 310 de fecha 23 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 2 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente:

“2. Requisitos. El solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado/a, residente en el país, o extranjero/a con residencia legal en la República Argentina no inferior a DOS (2) años anteriores a la solicitud

b.. Tener entre 18 y 65 años de edad.

c. No percibir el o la solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:

i. Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado, a excepción del realizado en el marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

ii. Trabajo por cuenta propia como Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos.

iii. Prestación por desempleo.

iv. Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



v. Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes del PROGRESAR.

Exceptúense de los requisitos estipulados en los incisos a), b) y c) a los titulares de derecho de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Asignación por Embarazo para Protección Social.

Entiéndase por planes y programas sociales, a los efectos de la presente, a aquellos programas de transferencia directa de ingresos destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social, no contemplándose, a esos fines, los programas de empleo y capacitación laboral administrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, salvo aquellos que dispongan beneficios o ayudas económicas que constituyan un complemento a cualquier tipo de retribución, los que sí quedan excluidos del IFE.

Las mismas pautas y criterios generales se aplicarán para analizar la compatibilidad del IFE con planes sociales y programas de empleo otorgados por otras jurisdicciones.

Aclárase que las personas privadas de la libertad, bajo cualquier modalidad, no están alcanzadas por las previsiones del Decreto N° 310/2020 y su modificatorio, por no reunir la calidad de destinatarios establecida en su artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el tercer párrafo del punto 4 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente:

“Cuando el o la solicitante tenga menos de 25 años y el domicilio de residencia registrado en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sea igual al domicilio de sus padres registrado en dicho organismo, el grupo familiar se considerará compuesto por el o la solicitante y sus padres a los efectos de los requisitos y demás condicionalidades establecidas en el presente.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el anteúltimo párrafo del punto 5 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente:

“La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), requerirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) la realización de la evaluación socioeconómica y patrimonial a fin de determinar la pertinencia de cada solicitud.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el último párrafo del punto 7 del Anexo (IF-2020-19464467-APN-DNARSS#MSYDS) de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 8 de fecha de 30 marzo de 2020, por el siguiente

“El IFE se abonará a través de una transferencia bancaria en la cuenta del solicitante, siempre y cuando fuera posible este canal. En su defecto, el pago se gestionará a través de otras modalidades que ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga.”

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Guillermo Bult

e. 13/08/2020 N° 32253/20 v. 13/08/2020

Fecha de publicación 13/08/2020





AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 177/2020

RESOL-2020-177-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO, el EX-2020-38024718-APN-SG#ACUMAR, la Ley Nº 26.168 y sus modificatorias, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2.217, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, el DCTO-2020-66-APN-PTE y la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, adhirieron a la norma citada mediante las Leyes Nº 2.217 y Nº 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley - Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2º in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 5º de la ley, la Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento en lo que respecta a actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo asimismo que las facultades, poderes y competencia de ACUMAR en materia ambiental tienen prevalencia sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la



contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que en ese sentido, la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, de conformidad a lo estipulado en el inciso a) del artículo 48 del ANEXO II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene como misión impulsar los ejes centrales que son materia de su competencia, tales como propiciar el fortalecimiento comunitario, la promoción de la cultura, la puesta en valor del patrimonio cultural, natural e histórico y el desarrollo de iniciativas que hagan a la visibilización, cuantificación y crecimiento del empleo verde en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que asimismo dicha Dirección, tiene entre sus funciones, la de formular una agenda de trabajo que favorezca la gestión asociativa, solidaria y autónoma de los actores sociales, tendiente a un desarrollo territorial inclusivo, que potencie el empoderamiento de los y las habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo (inciso f).

Que por su parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del ANEXO II de la RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, tiene entre sus misiones y funciones la de participar del diseño y aplicación de programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico inclusivo y sostenible en la Cuenca Matanza Riachuelo propiciando interacciones virtuosas entre trabajo, producción y ambiente (inciso c), así como la de desarrollar alianzas y redes que favorezcan el desarrollo productivo con mirada ambiental, y la generación de "empleo verde" o el mejoramiento ambiental de los existentes, favoreciendo particularmente los emprendimientos de la economía social, popular, asociativa y/o colaborativa (inciso d), e impulsar a los distintos actores de la Cuenca Matanza Riachuelo para que se impliquen activamente en la creación de capacidades, el desarrollo de aptitudes y el intercambio de conocimientos necesarios para ecologizar las prácticas laborales de la Cuenca (inciso e).

Que en ese sentido, ACUMAR impulsa líneas de articulación que tiendan a lograr la adecuación ambiental de los sectores de la producción y de las prácticas sociales y económicas que tienen lugar en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el uso masivo de agroquímicos propio de la explotación agropecuaria extensiva ha dado lugar principalmente en Cuenca Alta a diversas problemáticas ambientales como de salubridad que son menester abordarlas.

Que por ello desde la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO se busca propiciar la transición y la adquisición de buenas prácticas vinculadas a la agroecología, así como la promoción de actividades agropecuarias sostenibles.

Que en ese marco, se considera pertinente la creación de un programa con el objetivo de impulsar el desarrollo de la agroecología, como modelo de producción agropecuario sostenible que genere empleo digno, alimentos sanos y soberanos.



Que siguiendo este lineamiento a través de la presente norma, la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO impulsa la creación del “PROGRAMA FOMENTO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROECOLÓGICAS”, tendiente a abordar la problemática de la seguridad y soberanía alimentaria en la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), y buscando propiciar la transición hacia buenas prácticas ambientales y agroecológicas, en articulación con las propuestas y necesidades planteadas por municipios, comunas y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA), como así también impulsar el consumo consciente y responsable.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el ámbito de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO de esta Autoridad de Cuenca aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la firma del acto administrativo correspondiente

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el DCTO-2020-66-APN-PTE y la RESOL-2020-71-ACUMAR-APN#MOP.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROGRAMA FOMENTO UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROECOLÓGICAS”, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la agroecología, como modelo de producción agropecuario sostenible que genere empleo digno y alimentos sanos y soberanos en la Cuenca Matanza Riachuelo, según los objetivos específicos, actividades y metodología previstos en el ANEXO I IF-2020-38079874-APN-DFCYPD#ACUMAR, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La implementación del Programa estará a cargo de DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, a través de la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- El Programa incluye los siguientes componentes: a) Actividades de Promoción; b) Fortalecimiento de las capacidades de las unidades de producción y distribución agroecológica; y c) Extensión y escalamiento; todos ellos según las características y condiciones estipuladas en el ANEXO I IF-2020-38079874-APN-DFCYPD#ACUMAR de la presente.

ARTÍCULO 4°.- ACUMAR, previo a la implementación del presente Programa, celebrará acuerdos con los Municipios de la Cuenca a fin de establecer las acciones específicas a desarrollar en cada territorio.

ARTÍCULO 5°.- Para la implementación del Programa se podrán celebrar acuerdos con otros organismos o entes públicos ya sean del ámbito nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o públicos del ámbito internacional.



ARTÍCULO 6°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, gírese a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO para la prosecución del trámite, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 31943/20 v. 13/08/2020

Fecha de publicación 13/08/2020



ANEXO I

PROGRAMA FOMENTO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGROECOLÓGICAS

1. INTRODUCCIÓN

La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) fue creada por la Ley N° 26.168 en el año 2006 como un ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la provincia de Buenos Aires.

Conforme el artículo 5º de su Ley de creación, el organismo cuenta con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales, disponiendo a su vez, que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

La agroecología, definida como la aplicación de principios ecológicos para el diseño de sistemas agrícolas, es un enfoque integrado que aplica simultáneamente conceptos y principios ambientales y sociales al diseño y la gestión de los sistemas alimentarios y agrícolas. Su objetivo es optimizar las interacciones entre las plantas, los animales, los seres humanos y el ambiente, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los aspectos sociales que deben abordarse para lograr un sistema alimentario justo y sostenible.

Con la creación del Programa ACUMAR formula una línea política y una herramienta de intervención que persigue fomentar, promover y fortalecer, por medio de distintas acciones, la transición agroecológica y sus buenas prácticas asociadas a lo largo de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR). Impulsar la puesta en práctica de la agroecología y la agricultura sostenible contribuirá de forma activa a la transformación de los sistemas agrícolas y alimentarios de la CMR, en sintonía con el Programa Argentina contra el hambre y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A su vez, el Programa se impulsa en contexto de pandemia por la circulación comunitaria del virus Covid-19 en los territorios de la Cuenca Matanza Riachuelo, lo cual lo enmarca en lo que ha sido denominado como “actividades esenciales” por el Plan de Emergencia Covid-19.

2. FUNDAMENTACIÓN

La Cuenca Alta y media de la CMR presentan un paisaje predominantemente rural, con abundante actividad primaria y agroindustrias. Constituye un espacio muy apto para el incentivo de las prácticas agroecológicas que propicien el cuidado del ambiente, preserven los ecosistemas y sus servicios ecosistémicos, reduzcan la huella de carbono ecológica, favorezcan la biodiversidad y generen empleo amigable con el ambiente, asegurando un futuro sostenible para las siguientes generaciones.

La agroecología se basa en procesos territoriales y que parten desde la base, lo que ayuda a dar soluciones contextualizadas a problemas locales, de allí la fundamental interacción con los Municipios y sus actores locales. Sus innovaciones se basan en la creación conjunta de conocimientos combinando la ciencia con los conocimientos tradicionales, prácticos y locales de los productores. Mejorando su autonomía y capacidad de adaptación, la agroecología empodera a los productores y las comunidades como agentes clave del cambio. Junto a silvicultura sostenible, las prácticas agrícolas amigables con el ambiente ayudan a preservar la fertilidad del suelo y los recursos hídricos en general. La agroecología hace especial hincapié en los derechos de las mujeres y los jóvenes.

Al abordar la temática de los sistemas alimentarios y agrícolas ACUMAR puede instalar una idea de gobernanza en torno al desarrollo del tema en la Cuenca, construyendo articulaciones virtuosas, coordinando esfuerzos interinstitucionales y acercando la participación de múltiples agentes estatales (INTA, MDA, MUNICIPIOS, etc.) que muchas veces se presentan de forma disociada en los territorios. Existe una multiplicidad de actores institucionales y sociales vinculados a los distintos aspectos de las actividades agroecológicas: aspectos económicos, de investigación, de extensión, educativos, de cuidado del ambiente y la salud etc., que pueden cooperar de forma articulada por medio de la acción rectora de la Autoridad de Cuenca.

Con relación a la Cuenca Alta, la actividad rural de la zona es variable, y va desde grandes extensiones de siembra directa y feed lots hasta pequeños núcleos agropecuarios desarrollados en tierras arrendadas. Lo que tienen en común es la utilización de paquetes de agroquímicos que elevan el costo de las producciones y ponen en riesgo la salud de productores y sus familias.

En tal sentido, se busca propiciar la transición a buenas prácticas vinculadas a la agroecología y la promoción de las actividades agropecuarias sostenibles que mejoren la salud ambiental y, por lo tanto, reduzcan el daño en la salud de las personas.

Dentro de la nueva ruralidad que se vislumbra en la zona, encontramos emprendedores que buscan establecerse en proyectos familiares y comunitarios, como alternativa frente a la vida en la ciudad, como medio de autosustento y también en la búsqueda de acceder a una alimentación sana y de calidad. Desde este ángulo, el programa también busca realizar su contribución al Plan Sanitario de ACUMAR.

3. OBJETIVOS

3.1 General

El organismo, en su carácter de Autoridad con competencias ambientales en el territorio de la CMR busca impulsar el desarrollo de la agroecología, como modelo de producción agropecuario sostenible que genere empleo digno y alimentos sanos y soberanos.

3.2 Específicos

- a) Desarrollar una política que aborde las distintas problemáticas que se derivan de los sistemas agrícolas predominantes que se desarrollan en la CMR

- b) Impulsar, promover y fortalecer experiencias agroecológicas, así como la participación integrada de planes, programas, acciones provenientes de diversos actores gubernamentales, institucionales y sociales.
- c) Propiciar las buenas prácticas ambientales, procurando el menor uso de productos de síntesis química y contribuyendo así a la obtención de alimentos seguros, sano y soberanos para los y las habitantes.
- d) Facilitar ámbitos de acceso a las herramientas, técnicas y de conocimiento, necesarias para los procesos de transición hacia la producción agroecológica.
- e) Fortalecer las experiencias agroecológicas ya existentes en los Municipios y Comunas de la CMR.
- f) Promover procesos participativos e innovaciones institucionales para el intercambio de conocimientos.
- g) Impulsar el consumo consciente
- h) Asistir en la promoción y fortalecimiento de los circuitos de comercialización cortos que unen productores y consumidores locales.
- i) Promover la equidad, en especial de jóvenes y mujeres en estos procesos.

4. COMPONENTES DEL PROGRAMA

4.1 Actividades de Promoción

A través del componente de promoción se busca:

- a) Relevar experiencias existentes en los Municipios de la Cuenca Alta y Cuenca Media: se hace referencia a los emprendimientos de huertas municipales existentes, experiencias de productores aislados o asociados, funcionamiento de redes de consumidores, ferias agroecológicas o sistemas de comercialización.
- b) Componer un mapa de actores de la CMR.
- c) Diagnosticar los principales problemas que reviste la transición hacia un modelo sostenible de la producción agropecuaria en la CMR: poner atención en aspectos tales como el ordenamiento territorial y el acceso a la tierra, la normativa existente, las tradiciones, usos y costumbres de las comunidades agrícolas de la zona, las relaciones laborales, la conectividad y la infraestructura pública existente, las capacidades locales y regionales, etc.
- d) Favorecer las Mesas locales de promoción como primera instancia participativa, de intercambio y acceso a información común.
- e) Formación de promotores agroecológicos que permitan la facilitación, asistencia técnica y seguimiento de las iniciativas que se impulsen a escala local.
- f) Impulso de un sistema de certificaciones sociales o participativas.
- g) Asistir en la promoción de circuitos de comercialización cortos y fortalecimiento de los existentes.
- h) Asistencia en el desarrollo normativo local para estrategias de comercialización que impulsen los procesos de producción agroecológica en la CMR.

4.2 Fortalecimiento de las capacidades de las unidades de producción y distribución agroecológica

- a) Asistencia técnica para la mejora normativa a escala local, de acceso a regulaciones y trámites vinculados con la producción de alimentos.

- b) Capital trabajo: asistencia para la obtención de financiamiento o fondos de fomento para equipamiento, insumos e infraestructura de las iniciativas existentes o por crear.
- c) Fortalecimiento de los esquemas asociativos y de empleo de las unidades de producción/ distribución.
- d) Capacitación e innovación para trabajadores/as agroecológicos.

4.3 Extensión y escalamiento

- a) Impulso de la Red de experiencias de producción y distribución agroecológica de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- b) Intercambio de experiencias para la difusión de las buenas prácticas agroecológicas de la CMR.
- c) Promoción de espacios modelo y demostrativos.
- d) Formulación de proyectos específicos con aportes de diversa índole que permitan el escalonamiento del programa a nivel Cuenca.

5. METODOLOGÍA DEL PROGRAMA

El programa articulará con otros organismos del Estado Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su impulso conjunto en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo. En tal sentido, se presentará mediante el Consejo Municipal de ACUMAR para desarrollar las propuestas específicas en cada territorio según su particularidad y estado de situación respecto del tema.

El programa define componentes generales posibles de adaptar según los acuerdos a los que se arribe con cada una de las jurisdicciones de la CMR. Asimismo, implica el despliegue de recursos públicos de diversa índole posibles de aportar desde diferentes organismos del Estado, e incluso desde otras fuentes de financiamiento vinculadas con organismos internacionales.

Una vez presentado el programa ante los y las representantes municipales en el Consejo Municipal, se pondrá en vigencia la primera etapa de desarrollo del programa y así de modo sucesivo.

Los ajustes e instancias de seguimiento que deban implementarse se acordarán con los actores en cada caso y de ser necesario se ampliarán las herramientas normativas que posibiliten la ejecución de los componentes del proyecto y su escalamiento a nivel Cuenca.

6. GOBERNANZA DEL PROGRAMA

- a) Lo impulsa la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO.
- b) Lo coordina la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la mesa de trabajo de ACUMAR sobre la ruralidad junto a otras áreas: COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONSEJO MUNICIPAL, COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO, y COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- c) Se articula con organismos aliados del ámbito nacional, provincial y/o municipal con incumbencias en la temática: MINISTERIO DESARROLLO AGRARIO DE PBA, INTA, MINISTERIO DE TRABAJO, FACULTAD DE AGRONOMÍA (UBA), UNAHUR y otras organizaciones con intereses en el área.

7. PLAZO DEL PROGRAMA

Se trata de un Programa que surge en contexto de Pandemia por circulación comunitaria de virus Covid-19 en el territorio nacional y, específicamente, en las jurisdicciones de la CMR. Implica la puesta en vigencia de acciones direccionadas hacia una de las áreas consideradas como “actividad esencial” por el Plan de Emergencias Covid - 19.

Prevé un plazo de ejecución de CUATRO (4) años entre las actividades iniciales, las vinculadas con el escalamiento a nivel Cuenca y la conformación de la Red de experiencias de producción y distribución agroecológicas de la Cuenca Matanza Riachuelo, con posibilidades de prolongarse según las necesidades de las jurisdicciones y el grado de la ejecución de los componentes del programa.

8. ETAPAS DEL PROGRAMA Y ACCIONES

8.1 Etapa diagnóstica, de articulación y promoción: 1 año

- a) Coordinación con iniciativas, acciones y programas llevados adelante por actores claves: INTA, MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO DE PBA, MINISTERIO DE TRABAJO.
- b) Articulación con las propuestas y necesidades planteadas por municipios y comunas.
- c) Relevamiento y Mapeo de actores diagnóstico preliminar de la situación productiva agropecuaria actual del espacio de actuación.

8.2 Etapa de procesos territoriales participativos y de Fortalecimiento de las Capacidades: 2 años

- a) Formación de formadores (docentes de escuelas agrarias, agentes municipales, productores, estudiantes universitarios).
- b) Capacitación de nuevos actores sociales.
- c) Creación de sistemas de garantía de calidad que operen a nivel local, por medio de los cuales se verifique la adecuación de buenas prácticas de manejo. Vinculación con el sistema participativos de garantías (SPG) y lograr una certificación comunitaria. Determinaciones sobre alimentos en Laboratorio de Cuenca Alta.
- d) Capacitación a productores en buenas prácticas agrícolas.
- e) Fortalecimiento del nivel municipal: diseño de programas locales o fortalecimiento de existentes.
- f) Mesas de Promoción local. Generar espacios de participación social activa con los actores socio productivos involucrados, a través de mesas de trabajo locales.
- g) Estimular ordenanzas locales sobre producción agropecuaria con sostenible ambiental. Legislación, incluyendo compras públicas para efectores de salud, educación, tercera edad. Revisión y mejora de trámites para la habilitación productiva.
- h) Capacitaciones y sensibilización para difundir y concientizar a la población, a las organizaciones sociales y a líderes de opinión respecto de la visión institucional de la Cuenca Matanza Riachuelo, a fin de propiciar, potenciar y desarrollar proyectos interinstitucionales que sean efectivos en la recuperación de la Cuenca.
- i) Promover reconversión de productores agropecuarios a prácticas agroecológicas.
- j) Apoyar modelo de organización de cooperativas de producción.

- k) Impulsar espacios feriales de comercio justo y economía local de productos frescos.

8.3 Etapa de Extensión y Escalamiento del Programa: 1 año

- a) Impulso de la Red de experiencias de producción y distribución agroecológica de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- b) Intercambio de experiencias para la difusión de las buenas prácticas agroecológicas de la CMR. Creación de la Red.
- c) Generación de espacios agroecológicos modélicos y demostrativos que involucren buenas prácticas en términos integrales: es decir, que funcionen como referencia de producción agroecológica, que hayan generado y sostengan un esquema laboral óptimo en términos de promoción de empleo verde, que generen instancias de contacto con y sensibilización de consumidores, que tengan un desarrollo sostenible en términos de comercialización, que se vinculen con un entorno que aporte a la biodiversidad por el uso de especies nativas para paisajismo y recomposición ambiental, que propongan una vinculación virtuosa con diferentes actores sociales.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA FOMENTO DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN Y UNIDADES AGROECOLÓGICAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.12 18:07:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.12 18:07:39 -03:00



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 36/2020

RESOL-2020-36-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34605388- -APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el Decreto de Necesidad y Urgencia Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992, 2175 de 25 de noviembre de 1992, 1995 de 23 de septiembre de 1993, 1388 del 29 de noviembre de 1996, 1457 del 28 de noviembre de 2005, 962 del 28 de diciembre de 2006, 2039 del 29 de septiembre de 2015, 49 del 19 de enero de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y las Resoluciones Nros. 1494 del 30 de diciembre de 1992 y 859 del 9 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 47 del 8 de febrero de 2017, 355 del 8 de junio de 2017, 531 del 20 de julio de 2017, 1098 del 14 de diciembre 2018, 293 del 16 de mayo de 2019, 54 del 9 de marzo de 2020 y 138 del 11 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2175/92, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL. Que por la Resolución N° 1494/92 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES para la licitación tratada.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 859/93 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se declaró adjudicatario de dicho proceso licitatorio al oferente HUGO BUNGE GUERRICO - TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42.1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, HUGO BUNGE GUERRICO - TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS se constituyó bajo la forma de Sociedad Anónima TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA.



Que, con fecha 3 de septiembre de 1993, se suscribió el respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, REPARACIONES, AMPLIACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD DE BUENOS, conjuntamente con los Anexos que lo integran, el cual fue aprobado por el Decreto N° 1995/93.

Que el plazo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN se fijó en DOCE (12) años, prorrogables por DIEZ (10) años a pedido del Concesionario, conforme lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Que, a su vez, por el Decreto N° 1457/05 se instruyó al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de su SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a renegociar y proponer modificaciones al CONTRATO DE CONCESIÓN y se facultó a esta última, en particular, para disponer la extensión de su plazo, en los términos del artículo 31, segundo párrafo, del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Que, conforme dicha instrucción, por el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2006, suscripta entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa TEBA S.A., ratificada por el Decreto N° 1962/06, las partes acordaron prorrogar por un período de DIEZ (10) años la vigencia del referido CONTRATO DE CONCESIÓN, computados a partir del vencimiento del plazo original ocurrido el día 29 de septiembre de 2005.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el artículo 59 del mencionado PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES establece que, a los fines que el Concesionario concluya el CONTRATO DE CONCESIÓN en una época de menor actividad el plazo de su finalización, se prorrogará hasta el TREINTA Y UNO (31) de mayo posterior a su extinción, continuando hasta esa fecha con todos sus derechos y obligaciones.

Que, en este marco, por el Decreto N° 2039/15 se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que por el mismo decreto se encomendó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a que, a través de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dictase todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el proceso licitatorio, incluyendo la aprobación del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES y del cronograma de obras a ejecutar; reservándose el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de dictar el acto adjudicatorio que concluyese el aludido procedimiento.

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia material en todo lo inherente al transporte automotor.



Que, en ese contexto, por el Decreto N° 49/17 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de resolver la adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, prevista en el Decreto N° 2039/15.

Que, a tal efecto, se consideró el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2016, suscripta entre esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, donde las partes acordaron que la citada sociedad continuaría con la explotación de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a título de permiso de uso precario por el plazo de DOCE (12) meses hasta el 31 de mayo de 2017, excepto que con antelación a la finalización de dicho plazo se procediera a la adjudicación del proceso licitatorio dispuesto por el Decreto N° 2039/15.

Que, en este marco, por la Resolución N° 47/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que, sin embargo, por la Resolución N° 355/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se resolvió dejar sin efecto su Resolución N° 47/17 y convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la concesión en trato que la integran como Anexos.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 531/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública.

Que, nuevamente, por la Resolución N° 1098/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejó sin efecto su Resolución N° 531/17 y convocó a formular observaciones y/o sugerencias sobre los Proyectos de Pliego de Bases y Condiciones Generales, Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas y Reglamento para la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que la integran, en los términos del artículo 8° del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, que forman parte integrantes de la mencionada Resolución..

Que, en tal contexto, por la Resolución N° 293/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo las características de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público.



Que, a su vez, se encomendó a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, lo que se ejecutó mediante la Licitación Pública N°451-0009-LPU19.

Que, luego, por la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejaron sin efecto su Resolución N° 293/19 y la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 451-0009-LPU19, y se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que coordine confeccione y eleve a consideración los proyectos de Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Licitación Pública Nacional e Internacional llamada por el Decreto N° 2039/15, con la intervención de la de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 4º de la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que, hasta que el adjudicatario resultante del procedimiento licitatorio llamado por el Decreto N° 2039/15 asuma la prestación de los servicios en cuestión, el operador actual continuará a título precario con la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con carácter precario y revocable y de conformidad con las obligaciones previstas en los términos constitutivos de su título habilitante antecedente, incluyendo el mantenimiento de la vigencia de las garantías correspondientes.

Que, por otro lado, la Resolución N 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para que dicte los actos administrativos necesarios para determinar la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por el operador, la adecuación de los montos a percibir por éste en concepto de alquileres y la ejecución del Plan de Contingencia, a los efectos de dar continuidad a la prestación de los servicios públicos y a las actividades inherentes al funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en condiciones de eficiencia.

Que, a los efectos previstos en el considerando precedente, se estableció que la veeduría dispuesta en el marco de la Resolución N° 54/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE coordinará con las áreas técnicas con competencia en la materia, y elevará una propuesta de acuerdo con las pautas allí fijadas.

Que, finalmente, por la Resolución N° 138/20, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a iniciar la rendición de cuentas final del CONTRATO DE CONCESIÓN en coordinación con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado



actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, por el Decreto N° 958/92 se regula el transporte interjurisdiccional automotor de pasajeros por carretera en el ámbito de la jurisdicción nacional, establece que los servicios públicos que tengan como origen, escala o destino la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberán operar desde y hacia la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR), o desde y hacia la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DELLEPIANE, y que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de autoridad de aplicación, dispondrá las medidas necesarias para asegurar el libre acceso de transportistas a las mencionadas terminales.

Que, en estos términos, tal como fue expresado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE en el informe denominado IF-2020-34609732-APN-DNRNTR#MTR, la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES reviste un carácter estratégico en el sistema de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros.

Que, en consecuencia, el referido informe expone que resulta necesario disponer las medidas conducentes para regularizar esta situación fáctica, asegurar la continuidad y regularidad de la explotación del servicio público involucrado, y tutelar los intereses públicos comprometidos de usuarios y trabajadores.

Que, en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha entendido que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos (Fallos 339:1077).

Que, por lo tanto, a los fines de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de la concesión de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, debe instrumentarse la continuidad del actual prestador, en los términos previstos en la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, hasta que el adjudicatario resultante del procedimiento licitatorio llamado por el Decreto N° 2039/15 asuma la prestación de los servicios en cuestión, deviene necesario que el operador actual continúe a título precario con la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, durante el plazo que se extienda esta situación, el operador deberá prestar el servicio público y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos de su título habilitante antecedente, incluyendo el mantenimiento de la vigencia de las garantías correspondientes.

Que, a fin de adecuar las prestaciones inherentes al servicio público en trato, se deberá tener en cuenta lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme las facultades que le fueran atribuidas en su estatuto, aprobado por el Decreto N° 1388/96, en su Nota N° NO-2020-37479288-APNCNRT#MTR.



Que, en dicha intervención, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE expresó que la situación actual de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las exigencias inherentes a la prestación de los servicios públicos allí operados, y la realidad económico imperante en nuestro país, permiten colegir la conveniencia de adecuar los cánones por la utilización de la infraestructura y la ejecución de un plan de mantenimiento, en el marco de la prestación de los servicios por parte de su operador actual.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE consideró que resultaría razonable extender la adecuación de los cánones a percibir por el operador y que, teniendo en consideración los principios rectores aplicables a todo servicio público y, fundamentalmente, por la incidencia del deber de seguridad, con sustento en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, advierte la conveniencia de incorporar un plan de mantenimiento edilicio.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través de la NO-2020-37479288-APN-CNRT#MTR opinó que los informes y la opinión de la veeduría constituida en virtud de la Resolución N° 54/2020, aportan un sustrato fáctico contundente, a fin de justificar la potencial inclusión de planes de mantenimiento en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en atención a ello, la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES refirió en, su Nota N° NO-2020- 37517798-APN-UGA#MTR, que se debería prever la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por la firma TEBA S.A. por un plazo de hasta DOCE (12) meses o el menor que resulte de la adjudicación del nuevo proceso licitatorio, la adecuación de los montos a percibir en concepto de alquileres por parte de la firma TEBA S.A., y la aprobación de la ejecución de planes de mantenimiento edilicio.

Que, en este contexto, la veeduría creada por la Resolución N° 54/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en coordinación con las áreas técnicas competentes de dicho ministerio, elevó el ACTA de fecha 23 de julio de 2020 (IF-2020-47494918-APN-UGA#MTR) con sustento en el informe técnico de fecha 13 de julio del corriente, elaborado por la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE (NO-2020-44497805- APN-SECPT#MTR), en la que se analizaron los distintos mecanismos para determinar la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por el operador, la adecuación de los montos a percibir por éste en concepto de alquileres y la ejecución del Plan de Contingencia, a los efectos de dar continuidad a la prestación de los servicios públicos y a las actividades inherentes al funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en condiciones de eficiencia.

Que dicha ACTA fue elevada a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2020-47515312-APN-UGA#MTR, en la que consideró razonables las alternativas señaladas por la veeduría para la adecuación del monto del canon mensual a ingresar por el operador y la aplicación de la misma metodología para la adecuación de los montos a percibir por el operador a título precario en concepto de alquileres, con relación exclusivamente a aquellos que se encuentran regulados, es decir los identificados en las cláusulas cuartas y quintas del Acta de Acuerdo del 15 de mayo de 2006.



Que, a su vez, con relación a la ejecución del Plan de Contingencia para el mantenimiento de la infraestructura de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en condiciones de salubridad y seguridad, propició la aprobación y ejecución por parte del operador del documento identificado como IF-2020-33064198-APN-UGA#MTR.

Que, como corolario de lo expuesto, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE en consonancia con lo informado por la veeduría ordenada por la Resolución N° 54/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entiende pertinente proceder a la actualización del canon a abonar por la operadora bajo el criterio denominado "A) ACTUALIZACIÓN DEL CANON POR IPC y PRECIOS IMPLÍCITOS DE PBI" del ACTA de fecha 23 de Julio de 2020 (IF-2020-47494918-APN-UGA#MTR), consistente en tomar el monto aprobado para el canon mediante Acta Acuerdo del 15 de mayo 2006 y actualizarlo anualmente mediante Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos que integran el GRAN BUENOS AIRES, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo este el baremo que se hubo adoptado en los Pliegos de Condiciones Generales y Condiciones Particulares para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO (ETOR) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por la Resolución N° 293/19 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, no obstante, el índice referido en el considerando anterior debe complementado con el ajuste de precios por inflación en base a los índices de precios implícitos del PBI (a precios de mercado) que surgen del cociente entre las estimaciones trimestrales a precios corrientes y a precios constantes (año 2004), por tratarse de una serie discontinua.

Que, por aplicación de estos índices, el valor del canon mensual actualizado a mayo de 2020 ascendería a PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.654.876.-).

Que, conforme la recomendación de la veeduría vertida en el ACTA del 23 de julio de 2020 (IF-2020-47494918-APN-UGA#MTR), corresponde la aplicación de la misma metodología para la adecuación de los montos a percibir por el operador a título precario en concepto de alquileres, con relación exclusivamente a aquellos que se encuentran regulados, es decir los identificados en las cláusulas cuarta y quinta del Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2006.

Que, con relación a la ejecución del Plan de Contingencia para el mantenimiento de la infraestructura en condiciones de salubridad y seguridad, se concuerda con la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES en cuanto a la necesidad de disponer la aprobación y ejecución por parte del operador del Plan de Contingencia identificado como IF-2020-33064198-APN-UGA#MTR.

Que a su vez, corresponde explicitar, como parámetro objetivo de referencia para eventuales redeterminaciones futuras del canon transitorio por la operación de la Estación Terminal del Ómnibus, la aplicación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que la presente medida constituye el ejercicio de una prerrogativa propia del poder concedente para la satisfacción de los intereses públicos comprometidos en una situación de necesidad anormal, y no implica la reconducción del



contrato extinguido ni la generación de derecho subjetivo alguno a favor del operador actual.

Que el servicio público involucrado deberá prestarse en condiciones de regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad, bajo el control de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 138/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponése la continuidad, a título precario y provisorio de la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA para la prestación del servicio público de la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; en las condiciones expuestas en la Resolución N° 138 de fecha 11 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Establécese como canon a pagar a partir del mes de septiembre de 2020 inclusive, por TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA por la explotación con carácter precario de la ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$3.654.876.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA para proceder a la adecuación de los montos a percibir en concepto de alquileres de Boleterías y de Depósitos y Recepción de Equipajes, en forma anual hasta el monto que resulte de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), complementado con el ajuste de precios por inflación en base a los índices de precios implícitos del Producto Bruto Interno -PBI- que surgen del cociente entre las estimaciones trimestrales a precios corrientes y a precios constantes (año 2004).

ARTÍCULO 4°- Apruébase como Plan de Contingencia para el mantenimiento de la infraestructura en condiciones de salubridad y seguridad a ejecutar por el operador precario, el IF-2020-33064198-APN-UGA#MTR, que como Anexo forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. Walter Eduardo Saieg

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/08/2020 N° 32221/20 v. 13/08/2020

Fecha de publicación 13/08/2020



Buenos Aires, Mayo 13 de 2020.

Señor Jefe
UNIDAD GABINETE DE ASESORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DR. ABEL DE MANUELE
S / D

REF. INFORME ANEXO ACTA 13-05-2020
PLAN DE CONTINGENCIA

De nuestra consideración:

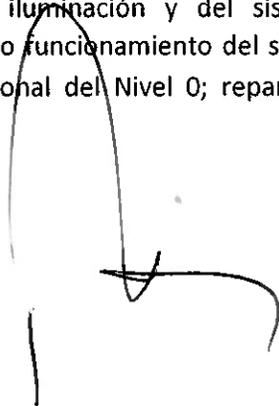
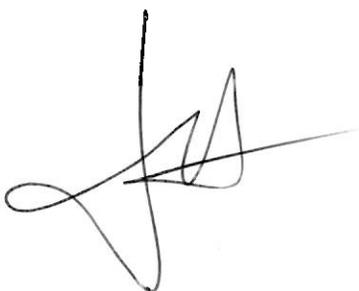
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de veedores designados para llevar adelante las funciones encomendadas por el Sr. Ministro de Transporte de la Nación mediante la Resolución Nº 54 de fecha 9 de marzo de 2020. Motiva la presente, poner en conocimiento las tareas y acciones desarrolladas hasta el momento, como así también elevar a consideración un plan de contingencia en la Terminal de Ómnibus de Retiro, que permita brindar un mejor servicio público a los usuarios de transporte de larga distancia.

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada ut supra, hemos llevado adelante distintas acciones en cuanto al estado de situación de la Estación Terminal de Ómnibus de Retiro, entre las cuales se encuentran diversos pedidos de documentación, recomendaciones relacionadas a las medidas de prevención ante la propagación del COVID-19, como así también relevamientos in situ por parte de profesionales especialistas quienes se han expedido a través de un informe técnico identificado como IF-2020-31728016-APN-DNTAP#MTR el que conjuntamente con el resto de la documental complementaria al accionar de esta veeduría, forma parte integrante del EX2020-31177984-APN-DGD#MTR.

Cabe aclarar respecto de la documentación requerida a TEBA S.A., que en razón de las medidas de aislamiento decretado y su consecuente inactividad operacional y administrativa, la misma ha sido presentada parcialmente, por lo que la documental aún se encuentra en evaluación y análisis.

Tanto del relevamiento técnico mencionado, como de los informes previos emitidos por el Área Contralor ETOR de la CNRT, se desprende con claridad la necesidad de impulsar con urgencia un plan de mantenimiento y obras que permitan en un corto período de tiempo, subsanar las deficiencias más perjudiciales para el público usuario y la consecuente prestación de los servicios públicos, prestando especial atención a la emergencia sanitaria que atraviesa la sociedad.

En dicho contexto, hemos considerado prioritario: disposición de baños públicos que se adapten a la nueva realidad social para facilitar el cumplimiento de los protocolos a llevar a cabo en el marco de la emergencia sanitaria; reparación o reemplazo de escaleras mecánicas y ascensores; fortalecimiento de la iluminación y del sistema de luces de emergencia; reacondicionamiento para el perfecto funcionamiento del sistema de incendios; refacción de sanitarios y vestuarios para el personal del Nivel 0; reparación de pavimento en zona de



circulación de unidades de transporte; re-ubicación de la oficina de atención al usuario de la CNRT en un lugar de fácil acceso para las personas discapacitadas, con las comodidades necesarias para brindar una mejor atención a todos los usuarios y espacio suficiente para respetar el aislamiento social en la sala de espera; optimizar los espacios designados para el cuerpo de fiscalizadores de la CNRT que permita un mejor desarrollo de las distintas tareas desde la base operativa, disponiendo de espacios adecuados y de aislamiento para cumplir con todas las recomendaciones del Ministerio de Salud en cuanto a higiene, desinfección y distanciamiento social.

Bajo esas pautas, se solicitó a la empresa TEBA S.A. la presentación de un plan de obras que comprenda tanto el mantenimiento como el reacondicionamiento, a fin de dar urgente solución a las principales deficiencias en miras a una óptima prestación, en beneficio de los miles de usuarios de transporte que transitan diariamente por la Terminal de Ómnibus.

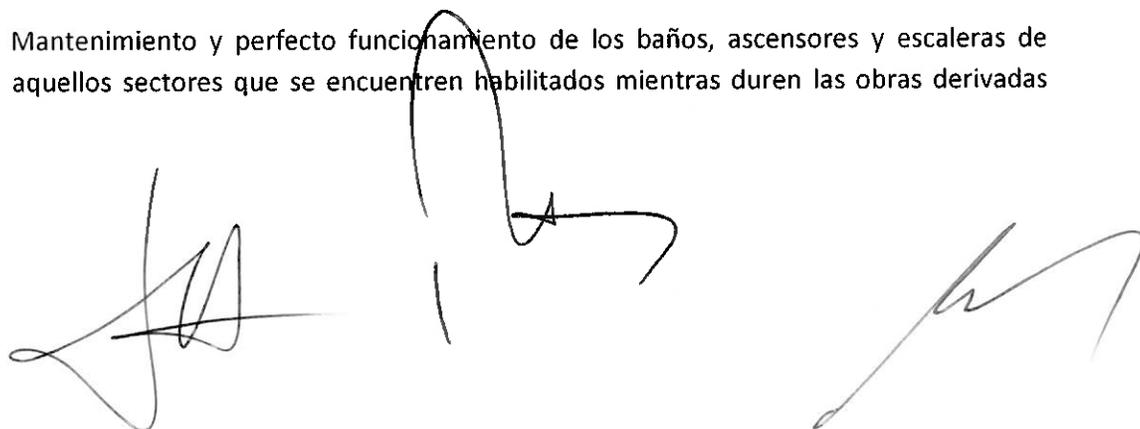
En razón de lo expuesto y una vez presentado el plan de obras solicitado, esta veeduría procedió a evaluarlo con especial atención sobre aquellas cuestiones críticas que habían observado los profesionales designados por este Ministerio para relevar el estado y funcionamiento de las instalaciones. Al respecto y priorizando las necesidades que se derivan de la emergencia sanitaria, hemos concluido en que el plan de obras presentado cumplía en su gran mayoría con las necesidades urgentes, pero escapaban otras cuestiones de igual o mayor importancia, por lo que se solicitó a la mentada empresa tenga a bien incluir en su planificación, el reacondicionamiento y correcto funcionamiento de: sanitarios y vestuarios del personal en nivel 0, sistema de protección contra incendios, sistema de luces de emergencia, calzada de ingreso/egreso de ómnibus y pavimento en zona de circulación.

Finalmente el día 13/5/20 hemos mantenido una reunión con los directivos de la empresa TEBA S.A. a fin de evacuar inquietudes sobre las obras y mejoras a realizarse, que nos permitan concluir en un plan de contingencia integral que se lleve a cabo con urgencia y al mismo tiempo no afecte en gran medida ni a los usuarios ni a la prestación de servicios públicos mientras se lleve a cabo. En consecuencia, hemos acordado la inclusión de las prioridades que esta veeduría expresa y se solicitó a la citada empresa reducir el plazo de 18 meses propuesto a 5 meses, determinando de común acuerdo como fecha de finalización el día 31 de octubre de 2020.

En razón de lo expuesto, esta veeduría eleva a vuestra consideración el plan de contingencia solicitado por el Sr. Ministro, el cual comprende un plan de obras, tareas de reacondicionamiento/mantenimiento y nuestras recomendaciones. A saber:

Prioridades de reacondicionamiento/mantenimiento

1. Puesta en perfectas condiciones de funcionamiento el sistema de protección contra incendios y el sistema de luces de emergencia.
2. Reparación de la calzada de ingreso/egreso de ómnibus y pavimento en zona de circulación.
3. Mantenimiento y perfecto funcionamiento de los baños, ascensores y escaleras de aquellos sectores que se encuentren habilitados mientras duren las obras derivadas

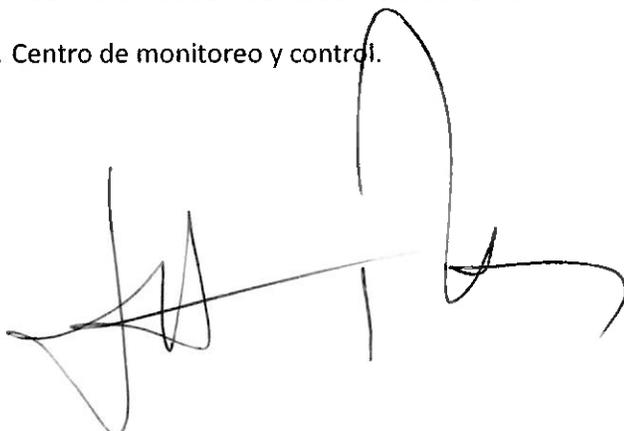


del plan de contingencia, de modo tal que no se vea afectada la correcta prestación hacia los usuarios.

4. Puesta en óptimas condiciones de higiene y seguridad sanitarios y vestuarios para uso del personal en nivel 0.
5. Profundización de las medidas de higiene en todas las instalaciones, en cumplimiento a las recomendaciones de la autoridad sanitaria. En ese sentido y para la prevención del contagio del virus COVID-19, deberán retirarse los bebederos de uso público que se encuentran accesibles en los pasillos.
6. Refuerzo de la iluminación: cambio de artefactos de iluminación actual por led.

Plan de obras (el detalle de las mismas obra incorporado en EX2020-31177984-APN-DGD#MTR)

1. Nuevos baños de damas y caballeros (en sector B y D).
2. Colocación de 4 escaleras mecánicas nuevas en reemplazo de las actuales.
3. Instalación de 2 ascensores en sector A de acceso por Av. Ramos Mejía.
4. Reordenamiento de locales en Nivel 2, sectores A, B, C, D, E, F.
5. Nueva rampa de acceso sobre Av. Ramos Mejía.
6. Pintura interior de los 3 Niveles.
7. Pulido de pisos en Nivel 2 y 3.
8. 5 salas de espera.
9. Nueva mesa de informes sobre Av. Ramos Mejía.
10. Instalación de 30 monitores de 42" para información en Hall Público.
11. Instalación de 30 monitores de 32" para información en Plataformas.
12. Cambio de indicadores de Nº de Plataformas.
13. Re-ubicación física del centro de atención al usuario de la CNRT en lugar accesible para personas discapacitadas, con acceso a ascensores y baños adaptados.
14. Re-ubicación física de la base operativa del cuerpo de fiscalización de la CNRT en lugar estratégico para el desarrollo de funciones.
15. Modificación del Nivel de encomiendas.
16. Nueva distribución de tándem de 4 asientos en Hall Público.
17. Centro de monitoreo y control.



18. Puertas automáticas.
19. Cambio de equipos de aire.
20. Reformas en playa de estacionamiento.
21. Pintura exterior total.

Recomendaciones

En caso de ser aprobado el plan de contingencia propuesto y atendiendo a la urgencia que demandan las distintas refacciones a realizar en tan corto periodo de tiempo, las mismas deberán hacerse de manera simultánea afectando parcialmente la operatoria normal de la totalidad de la Estación Terminal.

Considerando que se mantiene vigente la suspensión de los servicios de transporte automotor de larga distancia dispuesta en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, esta veeduría entiende que es un momento oportuno para comenzar de inmediato con el plan de contingencia, de modo tal que se afecte el menor tiempo posible la operatividad de los servicios, una vez que éstos sean restablecidos. Por ello, se proponen los siguientes plazos:

Duración del plan de contingencia: 5 meses

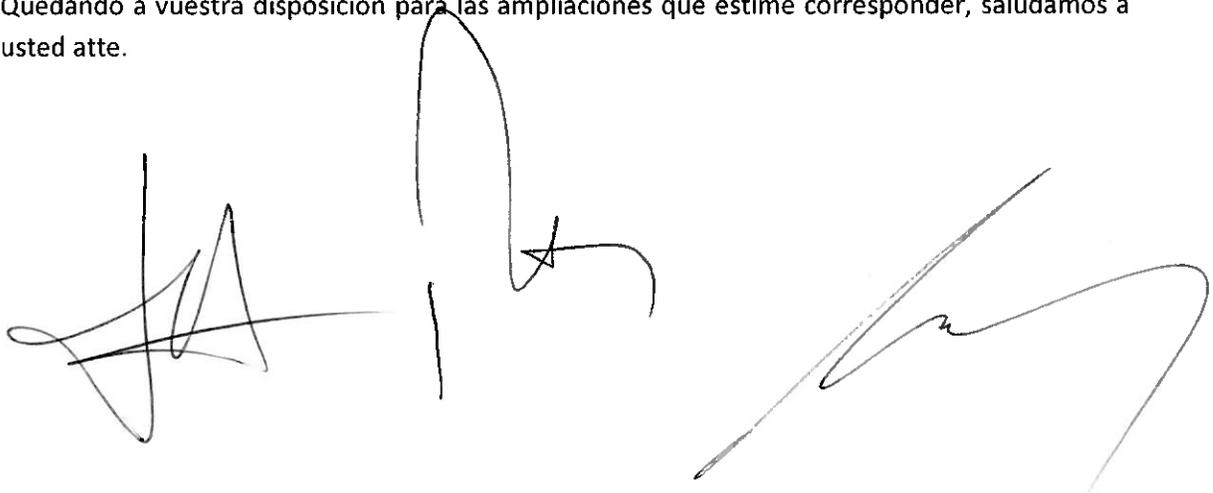
Fecha de inicio recomendada: 25 de mayo de 2020.

Fecha de finalización acordada: 31 de octubre de 2020.

Teniendo presente que algunas etapas de la ejecución de las obras coincidirá con el restablecimiento de los servicios que oportunamente se establezca, esta veeduría sugiere prever la operación de algunos servicios en la Terminal de Ómnibus de Dellepiane, de manera tal de evitar la conglomeración de personas (usuarios y personal de las empresas) que impidan respetar el debido distanciamiento social y al mismo tiempo se garantice la continuidad, regularidad y calidad de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 958/2002 y las pautas determinadas en el artículo 2 del Decreto 763/2016.

Por otro lado, el plan de obras deberá adecuarse a las restricciones existentes respecto de la actividad de OBRA PRIVADA derivadas del ASPO dispuesto por el DNU 297/20, mientras el mismo se encuentre vigente.

Quedando a vuestra disposición para las ampliaciones que estime corresponder, saludamos a usted atte.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME ELEVACIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.19 19:04:27 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.19 19:05:27 -03:00



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com